

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 19 de 2024. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

RADICACIÓN No. 2024-100

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **EDISSON ALBEIRO ENRIQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, mayor de edad y con domicilio en Cali, a fin de promover demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Efectuada la revisión de la solicitud, se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- La manifestación que hace bajo juramento, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibídem, en cuanto al indicar que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, omitió lo exigido seguidamente: "sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".

2.- El solicitante no indica la persona a la cual pretende demandar.

3. El solicitante, anexa a la petición de amparo de pobreza, otro escrito contentivo de demanda de impugnación que pretende presentar por sí mismo, cuando el mismo carece de derecho de postulación, y de tenerlo, no requeriría promover el trámite de amparo de pobreza, aunado a que una cosa es que el presunto demandante pueda solicitar el amparo de pobreza antes de la presentación de la demanda, y otra que la presente junto con la demanda, conforme a los artículos 152 y 153 C.G.P., y según el caso, el juez dará aplicación al inciso segundo del artículo 154 C.G.P. Por tanto, debe aclarar lo pertinente.

De acuerdo a lo anterior, y por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, y advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

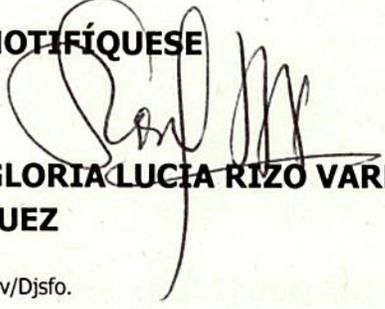
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **EDISSON ALBEIRO ENRIQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 51

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario